

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 154.

En la Gaceta de Madrid núm. 774 correspondiente al Miércoles 14 del actual se hallan insertas las Reales disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas artes.

Excmo. Sr.: Habiendo consultado varias Academias algunas dudas que se les ocurren para llevar á efecto lo dispuesto en Real orden de 20 de Noviembre último sobre exámenes de Maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores; la Reina (q. D. g) conformándose con lo propuesto por el Director de la Escuela especial de arquitectura, ha tenido á bien ordenar que se observen en ellos las reglas siguientes:

1.º Los que aspiren al examen de Agrimensores deberán presentar una solicitud, acompañada de la fe de bautismo, certificacion de buena conducta expedida por las Autoridades locales, otra de un Agrimensor aprobado en que conste haber estudiado y practicado el aspirante con el mismo agrimensura y aforo; se acompañará tambien carta de pago de los derechos

que hoy se exigen por el reglamento. El examen constará de tres ejercicios, el primero durará hora y media, siendo oral y de las materias siguientes: Aritmética, geometría, trigonometría, solo en cuanto al conocimiento de las líneas trigonométricas y resolucion de los triángulos rectilíneos con el auxilio de las tablas de logaritmos de las líneas trigonométricas, topografía, agrimensura y aforo. El segundo ejercicio será practico en el terreno, reducido á levantar el plano de un trozo del mismo con el auxilio de los instrumentos. Y el tercero de dibujo topográfico, practicado en el término de 10 horas, el cual deberá efectuarse con absoluta incomunicacion.

2.º Los que aspiren á examinarse de Directores de caminos vecinales deberán acompañar á la solicitud la fe de bautismo, certificacion de buena conducta moral y política, y carta de pago de los derechos prescritos en el art. 18 del reglamento de 16 de Julio de 1852. El examen deberá ser de todas las materias que por el reglamento citado se estudian para esta carrera, y se efectuará en cuatro dias, durando los ejercicios en cada uno hora y media, y guardando el orden que comprende cada curso, concluidos los cuales si el aspirante resultase aprobado, pasará al ejercicio práctico final segun lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del reglamento.

3.º Los que sin ser Directores de caminos vecinales soliciten el examen de Maestros de obras, deberán practicar los mismos ejercicios en igual forma que los anteriores y de las materias que previene el reglamento para esta clase. Los que siendo ya Directores de caminos vecinales soliciten ser Maestros de obras solamente, practicarán los ejercicios marcados en el referido art. 33 y siguientes.

4.º A fin de evitar los abusos que pudieran ocurrir con este motivo, los presidentes de las Academias en que tengan lugar estos exámenes, además de remitir á este Ministerio los expedientes de los que fueren

aprobados, elevarán cada 15 días nota circunstanciada de las personas que habiéndose presentado á examen, no hayan obtenido aprobacion.

5.º Finalmente, S. M. ordena que en lo sucesivo se publiquen en el *Boletín oficial* de este Ministerio los nombres, edad y circunstancias de los que obtuvieren título de Arquitectos, Maestros de obras, Directores de caminos vecinales, Aparejadores y Agrimensores, expresándose la fecha con que les haya sido expedido

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1855.—Luxán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que mientras se halle pendiente de la aprobacion de las Cortes el proyecto de ley sobre desamortizacion y venta de bienes pertenecientes al Estado, á los pueblos, al clero y á los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, queden suspensas las ventas de los mismos, cuya subasta no se haya verificado antes del dia de la fecha, á fin de que se sujeten en adelante á las nuevas condiciones que la ley determine.

De Real orden lo comunico á V. S. para que cuide de su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1855.—Madoz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma y cumplimiento por parte de quien corresponda. Zamora 19 de Febrero de 1855.—Antonio Cuervo.

NUM. 155.

En la Gaceta núm. 775 correspondiente al Jueves 15 del actual se halla inserto el Real decreto que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el resguardo especial de salinas, cesando en su virtud el cuerpo de carabineros en el desempeño de este servicio.

Art. 2.º Para atender al sostenimiento del resguardo especial se reformará la planta del personal y material del cuerpo de carabineros, rebajando de su

importe actual la cantidad de 3.500.000 rs. cuando menos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda someterá á mi Real aprobacion un reglamento que fije la fuerza, dotacion y obligacion del resguardo especial.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de la provincia. Zamora 19 de Febrero de 1855.—Antonio Cuervo.

NUM 156

En la Gaceta de Madrid número 776 correspondiente al Viernes 16 del actual se halla inserta la siguiente ley.

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes constituyentes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Las fuerzas navales durante el año de 1855 se compondrán del número y clase de buques que expresa el estado adjunto, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan cuando se trate de la organizacion de la Armada.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA —Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publiquese como ley.—ISABEL —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los habitantes de la misma. Zamora 19 de Febrero de 1855.—Antonio Cuervo.

Estado que expresa el número y clase de buques que habrán de sostenerse en la Península, Antillas y Archipiélago filipino durante el año de 1855, y se menciona en la ley anterior.

Número.	Clase.	Porte.	Fuerza de caballos.	Tiempo de armamento.	Servicio.
1	Navío	86	»	Seis meses.	Servicio general.
	{ Fragata	42	»	Seis meses.	Id.
	{ Idem	40	»	Doce meses.	Id.
	{ Idem	32	»	Id.	Id.
	{ Idem	31	360	Seis meses.	Id.
	{ Corbeta.	30	»	Doce meses.	Id.
	{ Idem	24	»	Seis meses en 3. ^a si- tuacion, seis id. en 4. ^a	Escuela práctica de artillería
1	Bergantin	20	»	Doce meses.	De estacion en el Rio de la plata
2	{ Goleta	7	»	Id.	Id.
	{ Idem	7	»	Id.	De estacion en Canarias.
	{ Vapor	16	500	Id.	Servicio general.
	{ Idem	6	350	Id.	Id.
6	{ Idem	3	300	Doce meses.	Servicio general.
	{ Idem	2	230	Id.	Id.
	{ Idem	4	130	Seis meses.	Id.
	{ Idem	2	120	Doce meses.	Id.
	Urca 1000 toneladas	»	»	Seis meses.	Id.
	{ Idem id.	»	»	Id.	Id.
	{ idem de 800 id	»	»	Id.	Id.
8	{ Idem id.	»	»	Id.	Id.
	{ Idem id.	»	»	Id.	Id.
	{ Idem de 225 id	»	»	Doce meses.	Id.
	{ Idem de 150 id	»	»	Id.	Id.
	{ Idem id.	»	»	Id.	Id.
1	Bergantin goleta	14	»	Id.	Guarda-costas,
2	{ Pailebot.	3	»	Id.	Id.
	{ Idem	1	»	Id.	Id.
2	{ Místico	8	»	Id.	Id.
	{ Idem	8	»	Id.	Id.
2	{ Lugre	1	»	Id.	Id.
	{ Idem	1	»	Id.	Id.
12	Faluchos de 1. ^a clase	»	»	Id.	Id.
26	Idem de 2. ^a	»	»	Id.	Id.
4	Trincaduras	»	»	Id.	Id.
60	Escampavias.	»	»	Id.	Id.
6	Lanchas.	»	»	Id.	Id.
6	Barquillas	»	»	Id.	Id.
	{ Vapor	6	200	Id.	Id.
	{ Idem	4	200	Id.	Id.
5	{ Idem	2	200	Id.	Id.
	{ Idem	2	150	Id.	Id.
	{ Idem	2	120	Id.	Id.
1	Ponton	2	»	Id.	Id.
1	Fragata.	42	»	Estos buques estarán armados todo el año y prestarán el servicio que requieran las circunstancias. Antillas.	
1	Corbeta.	30	»		
	{ Bergantin	20	»		
	{ Idem	16	»		
	{ Idem	16	»		
7	{ Idem	16	»		
	{ Idem	16	»		
	{ Idem	16	»		
	{ Idem	10	»		
	{ Goleta	8	»		
3	{ Idem	1	»		
	{ Idem	1	»		
2	{ Pailebot.	1	»		
	{ Idem	1	»		

3	Trasporte.	»	»		
	Id.	»	»		
	Id.	»	»		
	Vapor.	16	500	} Nota. Existe ademas en el puerto de la Habana el ponton Villavicen- cio	} Antillas..
	Id.	6	350		
	Id.	6	350		
	Id.	6	350		
	Id.	5	160		
11	Id.	5	160		
	Id.	2	100		
	Id.	2	100		
	Id.	2	100		
	Id.	1	100		
	Id.	1	100		
1	Bergantin.	12	»	} Estos buques estarán armados todo el año y prestarán el servicio que requieran las circunstancias. .	} Filipinas
	Vapor.	6	350		
	Id.	2	160		
	Id.	2	100		
2	Pailebot.	»	»		
12	Lanchas.	»	»		
30	Falúas.	»	»		

PERSONAL EMBARCADO EN ESTOS BUQUES.

Oficiales de Guerra.	307
Idem mayores.	137
Oficiales de mar y maestranza.	619
Empleados de Máquinas	461
Tropa embarcada	1718
Idem en los departamentos	1454
Marinería embarcada,	8955
Idem en los depósitos,	1006

Nota. Ademas de estos buques hay cuatro vapores del Estado que prestan el servicio de correos á las Antillas y estan tripulados por

- 16 Oficiales de Guerra.
- 12 Id. mayores.
- 24 Id. de mar y maestranza.
- 144 Empleados de máquinas.
- 12 Individuos de tropa.
- 302 Id. de marineria.

NUM. 157

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de Pantaleon Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se ha fugado por segunda vez de casa de su tio D. Francisco del Olmo, vecino de Morales del Vino, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion. Zamora 16 de Febrero de 1855.—El Gobernador, Antonio Cuervo.

Señas del fugado.

Edad 20 años, estatura regular, cara larga, barba lampiña, nariz regular, ojos pequeños y negros, pantalon oscuro y remontado, chaqueta azul y chaleco encarnado, gorra de paño negro con visera, capa negra vieja.

Núm. 158.

Don Manuel Maria de Tiedra, Alcalde constitucional de esta ciudad de Toro, Juez interino de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó José Martinez Parajes, menor de edad, natural y residente que fué en el pueblo de Sanzoles de este partido, provincia de Zamora, hijo de D. Francisco y Doña Teresa; vecinos que fueron de dicho pueblo, para que dentro del término referido comparezcan á deducirle en este Juzgado por la Escribania del que refrenda; lo que asi esta estimado en providencia de hoy, en el espediente referido. Toro 12 de Febrero de 1855.—Manuel Maria de Tiedra.—Francisco de Ligeró.